

(Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Bernardo Bonilla Sánchez, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia, catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria: D^a María Angeles Arteaga García.

Número 2647

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Hilario Saez Hernández, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de Juicio de Faltas número 609/95-A, por falta contra el orden público cometido el pasado día uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado D. Massimiliano Pinna, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue

Fallo

“Que debo condenar y condeno al denunciado Massimiliano Pinna, como autor responsable de la falta contra el orden público tipificada en el artículo 570-2* del Código Penal a multa de diez mil pesetas o dos días de arresto sustitutorio en caso de impago.

Contra esta Sentencia cabe interponer, ante este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días, al de su notificación, y se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.-

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mano y firmo. Firmado: D. Hilario Saez Hernández.- Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Murcia”.

Dado en Murcia, a seis de febrero de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado.-El Secretario.

Número 2648

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE CAZORLA (Jaén)**

EDICTO

D. Manuel León Vidal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cazorla (Jaén).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 124/94 se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo, a instancia de Renault Financiaciones, S.A. contra Ramón Trillo Jareño, en el que por resolución de esta fecha se ha sacado a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis y a las 13.30 horas con las prevenciones siguientes:

Primera.- Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.- Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones del Juzgado en la Caja General de Ahorros de Granada de Cazorla (Jaén) con el número 67474 una cantidad igual, por lo menos, al 20 por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número del procedimiento sin cuyo registro no serán admitidas, no aceptándose la entrega de dinero en efectivo o cheques.

Tercera.- Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere posturas en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda el día treinta de abril de mil novecientos noventa y seis a las 12.30 horas, sirviendo de tipo el 75 por ciento del señalado para la primera subasta siendo aplicables las mismas prevenciones.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la realización de una tercera subasta el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebra al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se subastan

1.- Vehículo Renault Express matrícula J-8129-P. Valorado en seiscientos mil pesetas.

2.- Finca Registral nº 6.571, tomo 579, folio 162, libro 54 del Registro de la Propiedad de Cazorla. Valorada en seiscientos mil pesetas.

Dado en Cazorla a treinta de Enero de mil novecientos noventa y seis.-La Juez.- El Secretario.-

Número 2649

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número uno de Murcia

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo-Otros títulos número 0358/93, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra D^a Carmen Moreno Zaragoza y D. Juan Espinosa Baños y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de que después se dirá pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En Primera Subasta, el día nueve de octubre próximo y hora de las diez; por el tipo de tasación.

En Segunda Subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día trece de noviembre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día dieciocho de diciembre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrán licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente Edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el art. 1498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

Urbana.- Vivienda en tercera planta después de la baja, ubicada en edificio sito en calle de la Esperanza, nº 2. Tiene una superficie construida de 86,87 metros cuadrados y una útil de 69,44 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, folio 13 vto., libro 74 de la Sección 8^a. Finca número 6.096. Valorada a efectos de subasta en cuatro millones cien mil pesetas.

Dado en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y seis.-El Secretario.-

Número 2650

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER**

EDICTO

D. Francisco Javier Gutierrez LLamas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier y su Partido Judicial.

Hace saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 643/92 sobre lesiones y daños de tráfico, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado notificar por edictos la sentencia dictada en los mismos al denunciado D. Juan Antonio Pando Cánovas, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce.

El encabezamiento y el fallo contenidos en la referida sentencia son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de San Javier, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Sr. D. Juan-Angel Pérez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha visto y oído las precedentes actuaciones de Juicio Verbal de Faltas núm. 643/92, seguidas ante este Juzgado por la de imprudencia, en las que han sido parte Manuel Soto Martos, Alba Seguros, Juan Antonio Pando Cánovas y la Cía de Seguros la Unión Alcoyana.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan Antonio Pando Cánovas, del hecho originador de estas actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, con la advertencia de que la misma no es firme y sí recurrible en apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación en forma se expide el presente.

San Javier, dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.